

<p>{fiduprevisora}</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
---	---	---

<p>Nombre del Fideicomiso: Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF - Contrato Interadministrativo 225 de 2016 ADR.</p>	
<p>Acta de Comité: Fiduciario</p>	<p>Acta No. 008</p>
<p>Lugar: N/A Modalidad: Virtual</p>	<p>Fecha: 25 de mayo de 2018 Hora inicio: 8:30 a.m. Hora finalización: 3:49 p.m.</p>
<p align="center">Miembros Comité Fiduciario</p>	
<p align="center">Por FINDETER</p>	
<p>FABIÁN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ</p>	<p>Secretario General</p>
<p>RICHARD ORLANDO MARTÍNEZ HURTADO</p>	<p>Vicepresidente Financiero</p>
<p>DIANA PATRICIA TAVERA MORENO</p>	<p>Gerente de Agua y Saneamiento Básico</p>
<p align="center">Por el PROGRAMA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL "ADR"</p>	
<p align="center">JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO – Vicepresidente de Integración Productiva</p>	
<p>ORDEN DEL DÍA:</p>	
<p>TEMA</p>	<p>RESPONSABLE(S)</p>
<p>1. Verificación del Quórum.</p>	<p>Secretario del Comité</p>
<p>2. Recomendación al Comité Fiduciario de declaratoria desierta del proceso de selección CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-001-2018 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA 'TOMA BARONERA' EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ".</p>	<p>FINDETER</p>
<p>3. Recomendación al Comité Fiduciario de declaratoria desierta del proceso de selección CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-002-2018 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA 'DISCAL' EN EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, BOYACÁ"</p>	<p>FINDETER</p>
<p>3. Propositiones y varios.</p>	<p>Todos</p>
<p>4. Decisión del Comité</p>	<p>Todos</p>

<p align="center">1. Verificación del Quorum</p>
<p>En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2018, siendo las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), se reunieron en sesión virtual los miembros del Comité que más adelante se mencionan con la finalidad de llevar a cabo el Comité Fiduciario No. 008. Del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF - Contrato Interadministrativo 225 de 2016 ADR.</p>

<p>{fiduprevisora)</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
--	---	---

PARTICIPANTES DE LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Fabián Elías Paternina Martínez	Secretario General	FINDETER	Virtual
Richard Orlando Martínez Hurtado	Vicepresidente Financiero	FINDETER	Virtual
Diana Patricia Tavera Moreno	Gerente de Agua y Saneamiento Básico	FINDETER	Virtual
Juan Manuel Londoño Jaramillo	Vicepresidente de Integración Productiva	ADR	Virtual

Con base en lo anterior, se cuenta con quórum válido para deliberar y decidir, de acuerdo a la estructura del órgano colegiado y las funciones previamente descritas. Se recuerda a los miembros del Comité Fiduciario que de acuerdo al numeral 2.2.1, del Manual Operativo PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 225 ADR - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 0006 DE 2017 las decisiones deben ser tomadas por unanimidad.

Para el presente comité funge como SECRETARIO:
Carlos Alberto Osorio Beltrán – Abogado Fiduprevisora S.A.

2. RECOMENDACIÓN DECLARATORIA DE DESIERTA

2.1 - RECOMENDACIÓN DECLARATORIA DE DESIERTA CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-001-2018

Con fundamento en las consideraciones contenidas en el presente documento, el Director de Contratación de Findeter, pone a consideración del Comité Fiduciario ordenar la declaratoria de desierta de la Convocatoria No. PAF-ADR-C-001-2018, cuyo objeto es **CONTRATAR “LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”**.

- Convocatoria pública: **PAF-ADR-C-001-2018**
- Objeto: **CONTRATAR “LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”**.
- Plazo de Ejecución: **SIETE (07) MESES**
- Presupuesto Convocatoria: **\$ \$394.409.470,00**

El Director de Contratación de FINDETER realiza la presentación de la recomendación al proceso de selección de la Convocatoria **PAF-ADR-C-001-2018**, en los siguientes términos:

“
(...)

<p>{fiduprevisora}</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
---	---	---

- A)** De conformidad con el acta de cierre del proceso de fecha veintiuno (21) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), publicada en la misma fecha, en el marco de la presente convocatoria se recibió una sola (01) oferta presentada por el siguiente proponente:

No.	PROPONENTE	
1.	<p>CONSORCIO CSP R/L: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO</p>	<p>COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A. - CONSULTORIA S.A. (50%) TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S. - SUMMUM PROJECTS S.A.S. (50%)</p>

- B)** El día once (11) de abril de 2018, se publicó el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes. Así, el resultado determinado en dicho informe, fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
01- CONSORCIO CSP	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

- C)** Dentro del plazo establecido en virtud del Cronograma de los TDR y sus adendas modificatorias, los días 16 y 25 de abril de 2018 se sometió ante el Comité Fiduciario, la Recomendación de Declaratoria Desierta de la Convocatoria. Sin embargo, el Comité Fiduciario solicitó a la Dirección de Contratación analizar las situaciones particulares presentadas en el curso del proceso frente a la garantía de seriedad de la propuesta presentada por el CONSORCIO CSP, como consta en el Acta No. 006 del 16 de abril de 2018 del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR – FIDUPREVISORA S.A.

Acatando la recomendación del Comité Fiduciario y como resultado de la revisión del Informe de Evaluación, el respectivo Comité Evaluador concluyó al respecto:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

i. El proponente CONSORCIO CSP, aportó dentro de su propuesta original la Garantía de Seriedad de su propuesta, expedida por Liberty Seguros S.A., con intermediación de la compañía Delima Marsh S.A. Estas últimas, son compañías que fungen como contratistas de Findeter, y participaron del proceso de implementación del Programa de Mitigación de Riesgos (en adelante, PMR), como consta en la Aceptación de oferta No. 0283-2017 del 23 de enero de 2018 cuyo objeto es: “EMITIR PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL (DERIVADA DE CONTRATOS) PARA FINDETER Y/O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR FINDETER”.

Los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-ADR-C-001-2018, establecen tres opciones para expedir las pólizas, así:

“(…)

<p>{fiduprevisora}</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
---	---	---

PARA CONSTITUIR LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS, EL CONSULTOR PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 3 OPCIONES:

1. EL CONSULTOR se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, en relación con las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del presente contrato, EL CONTRATANTE, se constituirá como tomador, asegurado, beneficiario, y EL CONSULTOR como afianzado.

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, EL CONSULTOR hará entrega de los documentos e información requeridos, al intermediario de seguros que la CONTRATANTE le indique, con el fin de solicitar la expedición de la misma a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.

(...).”

ii. Claramente, el proponente de la convocatoria se acogió a la Opción No. 1 del PMR citada anteriormente, siendo ésta la alternativa más idónea y expedita para la expedición de la Garantía de Seriedad, pues como se indicó en el primer acápite, son las compañías Liberty Seguros S.A., con intermediación de Delima Marsh S.A., aquellas que debían conocer íntegramente las condiciones del PMR; valga la pena reiterar, la primera de estas como contratista de Findeter, y la segunda como asesora en la implementación del PMR.

iii. No obstante, dicha póliza se expidió con el formato de “Póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación”, aun cuando Liberty Seguros S.A., con intermediación de la compañía Delima Marsh S.A., conocían a integridad las estipulaciones de dicho programa.

iv. Seguidamente, el proponente fue debidamente requerido para subsanar su póliza, en cumplimiento de las estipulaciones del Programa de Mitigación de Riesgos. Sin embargo, dentro del término de la oportunidad para subsanar, esto es 2 de abril de 2018, el proponente aportó un Anexo de modificación de la garantía de seriedad, en donde si bien relacionó la condición de Tomador/Asegurado/Beneficiario para el Contratante de la Convocatoria y la condición de afianzado al Proponente (CONSORCIO CSP), persistió en el error de presentarla bajo el formato, y por ende clausulado general aplicable, propio de la “Póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación”.

v. Para el 04 de abril de 2018, percatándose del error en el que incurría dicho Anexo de modificación de la garantía de seriedad del proponente Consorcio CSP, el Intermediario de Seguros Delima Marsh S.A. comunicó vía correo electrónico la expedición de un nuevo anexo modificatorio, en donde se corrigió a totalidad la póliza en mención, incluyendo las condiciones particulares y/o coberturas adicionales del PMR, y modificando el clausulado aplicable según el formato “Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares Matriz para grandes beneficiarios”.

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas expuestas:

<p>{fiduprevisora}</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
---	---	---

a. *Es posible afirmar, en principio, que no le asiste responsabilidad al proponente, toda vez que la experticia para la expedición de la Garantía al optar por la Opción No.1, recaía en las compañías Liberty Seguros S.A., con intermediación de Delima Marsh S.A., quienes, como se indicó anteriormente, debían conocer íntegramente las condiciones del PMR; por consiguiente, el proponente no sería merecedor en aplicarle la consecuencia de inhabilitarlo en la presente convocatoria, cuando se ha evidenciado buena fe y debida diligencia del mismo para atender los requerimientos de la Entidad, en aras de cumplir las disposiciones establecidas en los TDR con relación al PMR, y los plazos de la convocatoria.*

b. *Verificado el comportamiento de las partes del procedimiento de selección, se observa conducta pródiga del proponente, a efectos de cumplir las exigencias estipuladas en los TDR. Por una parte, la Contratante por medio de la asistencia técnico-jurídica que brinda en la etapa precontractual, señalando y requiriendo los defectos en el cumplimiento integral del PMR en la póliza aportada por el proponente; de otra, el proponente, quien aportó de manera oportuna la Garantía de seriedad con la pretensión de cumplir los requerimientos exigidos.*

c. *Por todo lo anterior, si bien la Garantía de Seriedad en comento fue completamente subsanada por el Corredor de Seguros para la fecha del 04 de abril de 2018, se puede concluir que el proponente fue diligente en su actuar, con el fin de subsanar su póliza y cumplir con todas las exigencias del PMR aplicables a su Garantía de Seriedad.*

Por tanto, a la luz del debido proceso que reviste el presente proceso de selección en aras de cumplir los fines de la contratación, y excepcionalmente en el caso concreto, los miembros del Comité Evaluador analizaron la viabilidad jurídica de modificar la condición de “no cumple” a “cumple” frente a los requisitos habilitantes de orden jurídico relativos al cumplimiento de las exigencias del PMR aplicables a la Garantía de Seriedad aportada por el proponente, aun cuando su subsanación fue extemporánea, con fundamento en:

- i) La debida diligencia del proponente al acudir al esquema de trámite de la garantía con la compañía Liberty Seguros S.A. y el Corredor de Seguros Delima Marsh S.A. respecto de la Opción No. 1 de los TDR,*
- ii) Que una vez evidenciado el error por parte del Corredor de Seguros, directamente dicha compañía gestionó la subsanación de la garantía y allegó al proceso de selección el respectivo anexo modificatorio, el cual al ser revisado cumplió con los requisitos de los TDR,*
- iii) Que los fines de la contratación están encaminados a lograr el resultado de la misma, con la finalidad de obtener la oferta más favorable para la entidad contratante y, por ende, priman las condiciones sustanciales para la contratación. Al respecto, se tiene el pronunciamiento del Consejo de Estado en cuanto:*

“En repetidas oportunidades ha explicado la Corporación, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial o esencial de la propuesta. Al respecto, la Sala ha dicho: “No son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende,

<p>{fiduprevisora}</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
---	---	---

atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos” (Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. En igual sentido: sentencias de 23 de abril de 1992, exp. 6224; 30 de noviembre de 1994, exp. 9652 y 18 de noviembre de 1997, exp. 10.402).”

RECOMENDACIÓN: *En consecuencia de lo expuesto, el Comité Evaluador procederá a la habilitación de la propuesta presentada por el CONSORCIO CSP, y por ende recomienda la modificación del Cronograma de la **CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-001-2018.**”*

- D)** *Teniendo en cuenta lo decidido por el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR – FIDUPREVISORA S.A., el día 11 de mayo de 2018 se publicó el ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, en donde se procedió a modificar la condición de “no cumple” a “cumple” del proponente CONSORCIO CSP en el informe individual de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico y, en consecuencia, se modificó el resultado de verificación de “No habilitado” a “Habilitado” del proponente CONSORCIO CSP en el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, por cuanto se concluyó que dicho proponente cumple con los requisitos habilitantes de la presente convocatoria y se presentó el siguiente cuadro de evaluación:*

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
01- CONSORCIO CSP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

- G)** *(Sic) Como resultado de la habilitación del precitado proponente, se realizó la audiencia para la apertura de propuesta económica Sobre No. 2, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).*
- H)** *(Sic) Dentro del término establecido en el cronograma, se procedió a la evaluación de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1 “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, en la cual la entidad determinó que el proponente CONSORCIO CSP se encuentra inmerso en causal de rechazo; por tanto, pese a que quedó habilitado en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, su propuesta económica no fue objeto de asignación de puntaje en tanto se encuentra incurso en causal de rechazo descrita en los Términos de Referencia, cuyo análisis se observa en la evaluación que se adjunta al presente informe.*

<p>{fiduprevisora}</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
---	---	---

PROPONENTE No. 1 – CONSORCIO CSP

FASE 2: Verificada la Propuesta Económica, se pudo constatar que el valor total de la Fase 2 indicado por el proponente en su propuesta económica, es inferior al valor mínimo establecido en el numeral 1.3 PRESUPUESTO ESTIMADO de los Términos de Referencia, como se observa a continuación:

FASE	VALOR MÍNIMO DE LA FASE	VALOR PRESENTADO POR EL PROPONENTE CONSORCIO CSP
FASE 1: Estudio de Factibilidad	\$ 275.998.590,00	\$ 306.639.200,00
Fase 2: Diseños Detallados	\$ 78.969.933,00	\$ 67.697.242,00

Por lo anterior, la propuesta económica se encuentra incurso en la siguiente causal de rechazo:

(...)

1.38. CAUSALES DE RECHAZO

1.38.3. Cuando la propuesta económica presentada para la convocatoria o las fases, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva convocatoria o fase

(...)

Tal situación quedo contemplada en el Informe de Evaluación Económica, el cual se publicó el día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

- I) (Sic) Según el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica hasta el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018); durante este periodo establecido en el cronograma de los términos de referencia de la convocatoria, no se presentaron observaciones.*
- J) (Sic) Así las cosas, el día veintitrés (23) de mayo de 2018 se procedió a la publicación del INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, de conformidad con el criterio establecido en el numeral 4.1., del Subcapítulo IV “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”, del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, en donde se ratificó lo determinado en el Informe de Evaluación Económica publicado el día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).*
- K) (Sic) Como consecuencia del resultado del Informe de Evaluación Económica arriba indicado, se evidencia que se materializa la siguiente causal de declaratoria de desierta, determinada en el numeral 1.39. “CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA”, así:*

“1.39.2. Cuando ninguna de las propuestas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia.”

RECOMENDACIÓN

*Con fundamento en el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación, el Director de Contratación de Findeter, recomienda al Comité Fiduciario la declaratoria de desierta de la Convocatoria No. **PAF-ADR-C-001-2018**, cuyo objeto es **CONTRATAR “LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”**, toda vez que el único*

<p>{fiduprevisora)</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
--	---	---

proponente que allegó oferta en la presente convocatoria incurrió en la causal de rechazo establecida en el subnumeral 1.38.3 de los Términos de Referencia, ya que su propuesta económica no cumplió con las previsiones establecidas dichos términos; dando lugar a la materialización de la siguiente causal de declaratoria de desierta, determinada en el numeral 1.39. “CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA”: 1.39.2. Cuando ninguna de las propuestas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia”.

2.2 RECOMENDACIÓN DECLARATORIA DE DESIERTA - CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-002-2018

Con fundamento en las consideraciones contenidas en el presente documento, el Director de Contratación de Findeter, pone a consideración del Comité Fiduciario ordenar la declaratoria de desierta de la Convocatoria No. PAF-ADR-C-002-2018, cuyo objeto es **CONTRATAR LA “CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘DISCAL’ EN EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, BOYACÁ”.**

- Convocatoria pública: **PAF-ADR-C-002-2018**
- Objeto: **CONTRATAR “CONTRATAR LA “CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘DISCAL’ EN EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, BOYACÁ”.**
- Plazo de Ejecución: **SIETE (07) MESES**
- Presupuesto Convocatoria: **\$ \$361.530.940,00**

El Director de Contratación de FINDETER realiza la presentación de la recomendación al proceso de selección de la Convocatoria **PAF-ADR-C-001-2018**, en los siguientes términos:

“
(...)

A) De conformidad con el acta de cierre del proceso de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018), publicada en la misma fecha, en el marco de la presente convocatoria se recibieron dos (02) ofertas, presentadas por los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	
1.	CONSORCIO CSP R/L: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO	COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A. - CONSULTORIA S.A. (50%)
		TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S. - SUMMUM PROJECTS S.A.S. (50%)
2.	CONSORCIO ADECUACION DE TIERRAS BOYACA 2018 R/L: DIEGO CAMILO ORTIZ CORREDOR	DCO INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S (50%)
		VANEGAS INGENIEROS SAS (30%) ALBERTO SANTOS ACOSTA (20%)

<p>{fiduprevisora}</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
---	---	---

B) El día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se publicó el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, en el cual se ratificó lo establecido en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el día diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Así, el resultado determinado en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1. CONSORCIO CSP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2. CONSORCIO ADECUACION DE TIERRAS BOYACA 2018	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

C) Como consecuencia de la habilitación del mencionado proponente, se realizó la audiencia para la apertura de propuesta económica Sobre No. 2, el día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

D) Dentro del término establecido en el cronograma, se procedió a la evaluación de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1 “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, en la cual la entidad determinó que el proponente CONSORCIO CSP se encuentra inmerso en causal de rechazo; por tanto, pese a que quedó habilitado en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, su propuesta económica no fue objeto de asignación de puntaje en tanto se encuentra incurso en causal de rechazo descritas en los Términos de Referencia, cuyo análisis se observa en la evaluación que se adjunta al presente informe.

PROPONENTE No. 1 – CONSORCIO CSP

FASE 1: Verificada la Propuesta Económica, se pudo constatar que el valor total de la Fase 1 indicado por el proponente en su propuesta económica, es superior al valor máximo establecido en el numeral 1.3 PRESUPUESTO ESTIMADO de los Términos de Referencia, como se observa a continuación:

FASE	VALOR MÁXIMO DE LA FASE	VALOR PRESENTADO POR EL PROPONENTE CONSORCIO CSP
FASE 1: Estudio de Factibilidad	\$ 268.857.900,00	<u>\$ 275.314.825,00</u>
Fase 2: Diseños Detallados	\$ 92.673.040,00	\$ 86.028.488,00

Por lo anterior, la propuesta económica se encuentra incurso en la siguiente causal de rechazo:

(...)

1.38. CAUSALES DE RECHAZO

1.38.3. Cuando la propuesta económica presentada para la convocatoria o las fases, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva convocatoria o fase.

(...)

<p>{fiduprevisora}</p> <p>ACTA No. 008 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p>Sesión Virtual 25 de mayo de 2018</p>
---	---	---

Tal situación quedo contemplada en el Informe de Evaluación Económica, el cual se publicó el día veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

E) Según el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica hasta el día veintitrés (23) de mayo de 2018; durante este periodo establecido en el cronograma de los términos de referencia de la convocatoria, no se presentaron observaciones.

F) Así las cosas, el día veinticuatro (24) de mayo de 2018 se procedió a la publicación del INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, de conformidad con el criterio establecido en el numeral 4.1., del Subcapítulo IV “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”, del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, en donde se ratificó lo determinado en el Informe de Evaluación Económica publicado el día veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

G) Como consecuencia del resultado del Informe de Evaluación Económica arriba indicado, se evidencia que se materializa la siguiente causal de declaratoria de desierta, determinada en el numeral 1.39. “CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA”, así:

“1.39.2. Cuando ninguna de las propuestas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia”.

RECOMENDACIÓN

*Con fundamento en el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación, el Director de Contratación de Findeter, recomienda al Comité Fiduciario la declaratoria de desierta de la Convocatoria No. **CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-002-2018**, cuyo objeto es **CONTRATAR LA “CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘DISCAL’ EN EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, BOYACÁ**”, toda vez que el proponente CONSORCIO CSP incurrió en la causal de rechazo establecida en el subnumeral 1.38.3 de los Términos de Referencia, ya que su propuesta económica no cumplió con las previsiones establecidas dichos términos; dando lugar a la materialización de la siguiente causal de declaratoria de desierta, determinada en el numeral 1.39. “CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA”: “1.39.2. Cuando ninguna de las propuestas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia”.*

3. Proposiciones y varios: N/A

4. DECISIÓN DEL COMITÉ

A continuación, se relaciona la decisión de este Comité a los puntos tratados:

Tema	Decisión
<p>RECOMENDACIÓN Con fundamento en el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación, el Director de Contratación de Findeter, recomienda al Comité Fiduciario la declaratoria de desierta de la Convocatoria No. CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-002-2018, cuyo objeto es CONTRATAR LA “CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘DISCAL’ EN EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, BOYACÁ”, toda vez que el proponente CONSORCIO CSP incurrió en la causal de rechazo establecida en el subnumeral 1.38.3 de los Términos de Referencia, ya que su propuesta económica no cumplió con las previsiones establecidas dichos términos; dando lugar a la materialización de la siguiente causal de declaratoria de desierta, determinada en el numeral 1.39. “CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA”: <u>“1.39.2. Cuando ninguna de las propuestas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia”</u>.</p>	APROBADO
<p>RECOMENDACIÓN Con fundamento en el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación, el Director de Contratación de Findeter, recomienda al Comité Fiduciario la declaratoria de desierta de la Convocatoria No. PAF-ADR-C-001-2018, cuyo objeto es CONTRATAR “LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”, toda vez que el único proponente que allegó oferta en la presente convocatoria incurrió en la causal de rechazo establecida en el subnumeral 1.38.3 de los Términos de Referencia, ya que su propuesta económica no cumplió con las previsiones establecidas dichos términos; dando lugar a la materialización de la siguiente causal de declaratoria de desierta, determinada en el numeral 1.39. “CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA”: <u>1.39.2. Cuando ninguna de las propuestas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia.</u></p>	APROBADO

Es preciso aclarar que la decisión de este comité está basada en los documentos remitidos por la Dirección de Contratación de FINDETER.

Agotado el orden del día, se da por terminada la sesión a las 3:49 p.m., del día veinticinco (25) de mayo de 2018, y se incorporan a la presente los votos virtuales.